



Estatutos Generales

UNIVERSIDAD



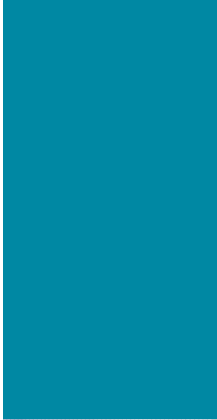
Ser, Saber y Servir

Con Acreditación Institucional

Contenido

Página

Capítulo primero: Nombre, naturaleza jurídica, objeto y duración	5
Capítulo segundo: Miembros de la Universidad EIA	7
Capítulo tercero: Órganos de Gobierno	9
Capítulo cuarto: Sala de Dirección General	8
Capítulo quinto: Consejo Superior	13
Capítulo sexto: Rector	17
Capítulo séptimo: Consejo Académico	19
Capítulo octavo: Secretaría General	21
Capítulo noveno: Revisoría Fiscal	23
Capítulo décimo: Disolución y liquidación	24
Capítulo undécimo: Ingresos y patrimonio	24
Capítulo duodécimo: Reforma de estatutos	25
Capítulo décimo tercero: Solución de conflictos	26



Capítulo primero: Nombre, naturaleza jurídica, objeto y duración

Artículo 1.

La Corporación, antes denominada «Escuela de Ingeniería de Antioquia», se denominará «Universidad EIA», con la sigla EIA, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Envigado, departamento de Antioquia, sometida a las leyes del país y a las normas de estos Estatutos. La Universidad EIA, previa autorización de las autoridades competentes de la República, podrá crear seccionales y extender sus actividades a otros lugares del país o del exterior.

Artículo 2.

La Universidad EIA es una institución privada, de educación superior, de utilidad común y sin fines lucrativos, cuya misión es la formación integral de profesionales de la más alta calidad en sus programas de pregrado y postgrado, el fomento a la investigación y la interacción con el entorno, con lo cual procura el desarrollo tecnológico, económico, cultural y social de la nación.

Como comunidad académica propicia la visión global, la internacionalización, la creatividad, el trabajo en equipo, el mejoramiento de la calidad de vida y el respeto por el medio natural, atendiendo los principios de la ética y la justicia.

La formación de profesionales tendrá como fin primordial, dentro de la alta y depurada ordenación académica, la aplicación de los principios éticos, el espíritu de solidaridad social y el desarrollo pleno de la personalidad de los estudiantes de la Institución.

El lema «**Ser, Saber y Servir**» refleja la filosofía institucional y constituye una orientación permanente para el quehacer de toda la comunidad académica.

Para el cumplimiento de su misión, la Universidad EIA define así sus funciones de docencia, investigación y extensión:

Docencia es el proceso creativo y dinámico de la formación de profesionales íntegros; planificado, desarrollado y evaluado de modo sistémico, riguroso y eficiente; orientado por los profesores para el desarrollo de habilidades de pensamiento y de competencias personales y profesionales que potencian desempeños idóneos y de alta calidad de los egresados.

Investigación es el proceso creativo y metodológico orientado a la búsqueda y aplicación de soluciones innovadoras a problemas de la sociedad y a la generación de conocimiento que aporte al desarrollo científico, tecnológico, social y económico de la región y el país en un contexto global.

Extensión es el proceso que logra la interacción entre la Institución y los demás agentes de la sociedad, en un diálogo permanente para su mutuo enriquecimiento académico y cultural, con el fin de procurar el progreso, el bienestar y la transformación de la comunidad, mediante el intercambio, difusión y transferencia de conocimiento, información y experiencias, así como la prestación de servicios propios de su misión institucional.

Así mismo, define la **internacionalización** como el proceso estratégico de fortalecimiento académico y cultural que prepara a la comunidad académica para actuar en un mundo interdependiente y multicultural, que impulsa y soporta la cooperación internacional y que integra la perspectiva internacional e intercultural en la docencia, la investigación, la extensión y la administración de la Institución.

La Universidad EIA centrará su quehacer académico en las áreas de ingeniería, urbanismo, arquitectura y afines, ciencias naturales y exactas, ciencias económicas y administrativas, ciencias de la salud y otras que guarden afinidad con las mencionadas. En desarrollo de las funciones sustantivas estará facultada para prestar asesorías, educación continua y

otros servicios de beneficio para la comunidad, adelantar toda clase de labores de investigación y aplicación en los campos que le son propios.

Artículo 3.

La Universidad EIA, en desarrollo de sus actividades propias, podrá recibir auxilios; aceptar donaciones, herencias o legados; enajenar y adquirir toda clase de bienes o gravarlos en cualquier forma; dar y recibir prenda y constituir hipoteca; contratar mutuo, transigir, comprometer y, en general, celebrar toda clase de convenios.

Artículo 4.

La Universidad EIA es de duración indefinida; pero se disolverá, además de las causales establecidas en la ley, cuando así lo determine la Sala de Dirección General con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los Miembros Directores, mediante el procedimiento establecido en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

Capítulo segundo: Miembros de la Universidad EIA

Artículo 5.

La Sala de Dirección General de la Universidad EIA tiene tres clases de miembros: a) Fundadores; b) Directores; c) Honorarios.

Parágrafo 1: la calidad de miembro no genera ningún derecho sobre el patrimonio o las rentas de la Institución.

Parágrafo 2: el ser miembro de la Sala de Dirección General de la Universidad EIA es un honor que se otorga en consideración a la persona y, como tal, no es transferible a título alguno.

Artículo 6.

Tienen el carácter de Miembros Fundadores las veintisiete personas cuyas firmas aparecen al pie del acta de fundación de la Escuela de Ingeniería de Antioquia, suscrita el 14 de febrero de 1978.

Artículo 7.

Son Miembros Directores, además de los Miembros Fundadores, aquellas personas naturales que, por su prestancia profesional ampliamente reconocida y, especialmente, por su integridad y voluntad de servicio para apoyar en forma permanente las actividades de la Universidad EIA, sean elegidos como tales por mayoría de los Miembros Directores asistentes a la respectiva sesión de la Sala de Dirección General, por el sistema especificado en el artículo 12.

Artículo 8.

Tienen el carácter de Miembros Honorarios aquellas personas a quienes, por haber prestado eminentes servicios a la sociedad en general o a la Institución, o por haber engrandecido su profesión, se les conceda dicho carácter por la Sala de Dirección General, por la mayoría de sus miembros asistentes, en votación secreta y por recomendación del Consejo Superior. Los Miembros Directores que cumplan la edad límite establecida en el artículo 10, dejan de ser Miembros Directores y pasan a ser Miembros Honorarios.

Artículo 9.

Los Miembros Directores no podrán ocupar cargos administrativos o docentes de planta de tiempo completo o parcial en la Institución. Sus derechos son los que se consagran en los presentes Estatutos y, en forma especial, los de participar en las deliberaciones de la Sala de Dirección General con voz y voto y poder ser elegidos para integrar el Consejo Superior de la Universidad EIA.

Artículo 10.

Se pierde el carácter de miembro de la Institución: a) por muerte; b) por renuncia ante el Consejo Superior; c) por decisión de la Sala de Dirección General motivada por violación de la ley o de estos Estatutos, que requerirá el voto de las dos terceras partes de los Miembros Directores, después de haber dado oportunidad al afectado de ser oído; d) por constituirse en parte demandante o coadyuvar en cualquier proceso jurídico en contra de la Universidad EIA.

Parágrafo: al cumplir la edad límite de 80 años, los Miembros Directores pasarán automáticamente a ser Miembros Honorarios.

Capítulo tercero: Órganos de Gobierno

Artículo 11.

La Universidad EIA será orientada y dirigida por la Sala de Dirección General y administrada por el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico. Además, tiene una Secretaría General y una Revisoría Fiscal.

Capítulo cuarto: Sala de Dirección General

Artículo 12.

La Sala de Dirección General estará formada por un grupo mínimo de 35 y máximo 40 Miembros Directores. Sus miembros durarán tres años en el desempeño de tal cargo, con posibilidad de reelección, a excepción de los Miembros Fundadores que serán Miembros Directores vitalicios. La elección de Miembros Directores se realizará por el sistema de cooptación,

por mayoría de los Miembros Directores asistentes, en votación secreta y previa presentación del candidato por cinco miembros, contando con su aceptación expresa.

Parágrafo: el Consejo Superior propondrá a la Sala de Dirección General el procedimiento para la reelección.

Parágrafo transitorio 1: el primer proceso de reelección de Miembros Directores se realizará en la reunión ordinaria inmediatamente posterior a cumplirse tres años de la aprobación de estos Estatutos, proceso en el que se someterá a reelección la mitad de los Miembros Directores, correspondientes a aquellos más recientes. La segunda mitad, con los restantes, se realizará un año después.

Parágrafo transitorio 2: el número de Miembros Directores se ajustará gradualmente hasta llegar al rango establecido en esta reforma estatutaria.

Artículo 13.

La Sala de Dirección General se reunirá ordinariamente tres veces al año en la fecha, hora y local que señale el Consejo Superior. La primera reunión se realizará antes del 30 de abril; las fechas de la segunda y tercera reunión serán establecidas por el Consejo Superior, preferiblemente en el segundo y tercer cuatrimestre respectivamente. La convocatoria se hará por lo menos con diez días hábiles de anticipación, por comunicación dirigida a cada miembro a su dirección física o electrónica registrada en la EIA.

Parágrafo 1: la Sala de Dirección General podrá reunirse extraordinariamente por decisión propia, cuando lo solicite más de una cuarta parte de sus Miembros Directores, por determinación del Consejo Superior o por convocatoria que hagan el Revisor Fiscal o el Rector. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que motiven la convocatoria y ésta se hará en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias, con indicación de los asuntos que habrán de ser estudiados en la reunión.

Parágrafo 2: los Miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones de la Sala de Dirección General con voz pero sin voto y, por tanto, no harán parte de la conformación del quórum estatutario.

Parágrafo 3: los Miembros Directores podrán participar en las reuniones de la Sala de Dirección General por el medio virtual o tecnológico que defina el Consejo Superior. Las decisiones que se tomen por cualquier medio definido por el Consejo Superior deben ocurrir de manera inmediata, simultánea o sucesiva.

Parágrafo 4: también serán válidas las decisiones de la Sala de Dirección General cuando por escrito, todos los Miembros Directores expresen el sentido de su voto. Si los Miembros Directores hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes en la Secretaría General, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Rector informará a la Sala de Dirección General el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 5: el Consejo Superior reglamentará los parágrafos 3 y 4.

Artículo 14.

Constituye quórum en las sesiones de la Sala de Dirección General un número no inferior a la mitad de Miembros Directores. Si pasada media hora contada a partir de la indicada en la convocatoria para iniciar la sesión no se completare el quórum, podrá deliberar y decidir válidamente con un número igual o superior a 15 Miembros Directores. Si no se contare con ese número, se citará a una nueva reunión, por los medios previstos en el artículo anterior, para reunirse dentro de los quince días siguientes. En esa nueva reunión de la Sala de Dirección General constituirá quórum un número igual o superior a nueve Miembros Directores.

Artículo 15.

La Sala de Dirección General será presidida por el Presidente del Consejo Superior. Los acuerdos de la Sala de Dirección General se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que estos Estatutos estipulen una mayoría superior. En sus deliberaciones cada Miembro Director tendrá un voto y solo podrá actuar personalmente.

Parágrafo: en sus reuniones participará el Rector con voz pero sin voto y en ellas actuará como secretario el de la Universidad EIA.

Artículo 16.

Son responsabilidades de la Sala de Dirección General:

- a) Definir la orientación general de la Universidad EIA.
- b) Elegir a los Miembros Directores y Miembros Honorarios.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Superior.
- d) Asesorar al Consejo Superior y al Rector en todos aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración por éstos.
- e) Decidir la concesión de títulos de profesional emérito, honoris causa y post mortem.
- f) En la primera reunión ordinaria de cada año, considerar el informe anual que rinda el Rector en asocio con el Consejo Superior; considerar y aprobar los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior y el informe anual de la Revisoría Fiscal; y designar la Revisoría Fiscal y fijarle su remuneración.
- g) Considerar y aprobar, por solicitud del Consejo Superior, la fusión con otras instituciones.
- h) Aprobar la reforma de Estatutos que surja por solicitud de mínimo el 20% de los Miembros Directores o que sea sometida a su consideración por parte del Consejo Superior.
- i) Considerar y definir, por solicitud del Consejo Superior o del 20% mínimo de los Miembros Directores, la eventual disolución de la Universidad EIA, siempre que se cumplan con las causales de ley para el efecto; y, en caso de decretarla, reglamentar su liquidación y nombrar al liquidador.

- j) Expulsar a los Miembros Directores que hayan incurrido en alguna de las causas contempladas en estos Estatutos y en el Código de Buen Gobierno.
- k) Darse su propio reglamento.

Artículo 17.

La elección de los miembros del Consejo Superior se regirá por el siguiente sistema:

Si estuviere prevista la elección de integrantes del Consejo Superior, en la convocatoria para la reunión de la Sala de Dirección General se informará la apertura de inscripciones. Los candidatos deberán inscribirse previamente a la reunión de la Sala, ante la Secretaría General de la Universidad EIA, con el respaldo de dos miembros de la Sala de Dirección General y la aceptación por escrito del candidato. Los únicos candidatos válidos para la elección de nuevos consejeros durante la reunión de la Sala serán aquellos que se hubieren inscrito en la forma anotada.

La votación se realizará por nombres individuales, no por planchas, en forma secreta, con el uso de una urna para depositar los votos. Cada uno de los Miembros Directores votará por tantos candidatos inscritos cuantos consejeros vayan a ser nombrados.

Parágrafo: el Consejo Superior reglamentará la forma de votación para los casos de participación de los Miembros Directores cuando lo hagan por algún medio virtual o tecnológico previamente establecido.

Capítulo quinto: Consejo Superior

Artículo 18.

El Consejo Superior estará compuesto por once miembros, entre los cuales habrá un representante de los profesores y un representante de los

estudiantes, ambos con períodos de un año; y nueve vocales nombrados por la Sala de Dirección General, que pueden incluir Miembros Honorarios y hasta un máximo de dos miembros externos a la Sala de Dirección General, que sean de reconocida trayectoria y solvencia moral, con las calidades exigidas en el artículo 7 de estos Estatutos.

Los miembros del Consejo Superior elegidos por la Sala de Dirección General tendrán períodos de dos años, con posibilidad de reelección, y con la elección alternada cada año de cuatro vocales en los años pares y cinco vocales en los años impares. El nombramiento de los elegidos tendrá vigencia a partir del primero de mayo del año respectivo. Si vencido un período no se hubiere hecho nueva elección, continuarán en sus cargos quienes estén ejerciéndolos hasta cuando sean reemplazados.

Los vocales del Consejo Superior no podrán ocupar, simultáneamente, cargos administrativos o docentes de planta de tiempo completo o parcial en la Institución, a no ser que tengan un carácter eminentemente transitorio y que se cuente con la aprobación del Consejo Superior. Y no podrán percibir remuneración por sus servicios de consejeros.

Parágrafo 1: el Rector asistirá a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: las reuniones del Consejo Superior serán dirigidas por su Presidente, y en ellas podrá actuar como secretario el de la Universidad EIA.

Parágrafo 3: para la participación de las reuniones por medios virtuales o tecnológicos que defina el Consejo Superior se aplicarán las mismas reglas definidas para la Sala de Dirección General, así como también para la toma de decisiones por escrito.

Parágrafo 4: el Consejo Superior reglamentará la elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes y fijará las calidades que deben reunir.

Artículo 19.

Constituye quórum para deliberar seis miembros del Consejo Superior y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los participantes.

Artículo 20.

Son responsabilidades del Consejo Superior:

- a) Promover y favorecer el desarrollo y sostenibilidad de la Universidad EIA.
- b) Elegir su Presidente y Vicepresidente, para el período anual respectivo, en votación secreta, por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Nombrar y remover al Rector.
- d) Fijar la remuneración del Rector.
- e) Designar dos suplentes del Rector, primero y segundo, como representantes legales.
- f) Analizar, proponer y someter a consideración de la Sala de Dirección General la reforma de los Estatutos, la fusión con otras instituciones y la eventual disolución de la Universidad EIA.
- g) Aprobar la creación, fusión o terminación de programas académicos de pregrado y postgrado.
- h) Crear seccionales y extender las actividades de la Universidad EIA a otros lugares del país o del exterior.
- i) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo Institucional.

- j) Aprobar los reglamentos de la Universidad EIA.
- k) Decidir como última instancia sobre cualquier disposición de organismos de administración de la Universidad EIA.
- l) Aprobar el Código de Buen Gobierno que contemple el reglamento del Consejo Superior, el reglamento de contratación y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, entre otros.
- m) Considerar y aprobar los presupuestos anuales de la Universidad EIA y la constitución de fondos para proyectos especiales.
- n) Considerar los informes que estatutaria o reglamentariamente le debe presentar el Rector.
- o) Fijar los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios académicos.
- p) Aprobar la estructura organizacional y la política de remuneración al personal.
- q) Fijar la cuantía máxima de dinero autorizada al Rector para cualquier clase de acto administrativo.
- r) Crear las comisiones que considere necesarias.
- s) Autorizar al Rector para adquirir, enajenar, hipotecar y gravar a cualquier título toda clase de inmuebles, para tomar créditos y para celebrar cualquier otro acto o contrato cuya cuantía sea superior a la fijada por el Consejo Superior.
- t) Decidir sobre la conveniencia de aceptar donaciones, herencias o legados.
- u) Las demás que, como órgano permanente de dirección de la Universidad EIA, le corresponden.

Artículo 21.

El Consejo Superior deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes. Extraordinariamente cuando lo soliciten su Presidente, tres de sus miembros o el Rector.

Capítulo sexto: Rector

Artículo 22.

La Universidad EIA tendrá un Rector, quien será la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución y su representante legal. Será designado y removido por el Consejo Superior; su período de mandato será de cuatro años y puede ser reelegido en varios períodos. En sus ausencias temporales será reemplazado por la persona que con las mismas calidades designe el Consejo Superior.

El Rector deberá ser profesional en cualquier rama del conocimiento, con título universitario reconocido por el Gobierno Nacional. Para ser designado como Rector se requieren mínimo doce años de experiencia profesional o docente.

Artículo 23.

Son responsabilidades del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad EIA, con dos suplentes nombrados por el Consejo Superior.
- b) Dirigir la administración de la Universidad EIA y manejar su patrimonio.

- c) Responder por la organización y eficacia en el manejo y dirección general de la Institución, tanto en asuntos académicos como administrativos y financieros.
- d) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional para los períodos establecidos y el Proyecto Educativo Institucional, y presentarlos para aprobación del Consejo Superior.
- e) Preparar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y someterlos a la consideración del Consejo Superior en la fecha que éste le señale, preferiblemente antes del 1° de diciembre.
- f) Establecer las pautas para las relaciones de la Universidad EIA con las entidades nacionales e internacionales.
- g) Proponer al Consejo Superior las iniciativas, planes y medios necesarios y convenientes para el logro de los fines de la Universidad EIA.
- h) Celebrar los contratos sobre adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles. Cuando su cuantía exceda la fijada por el Consejo Superior, requerirá autorización previa de éste.
- i) Celebrar contratos de asociación o de servicios que preste la Universidad EIA con entidades oficiales o privadas colombianas o con gobiernos e instituciones extranjeras o de carácter internacional, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo Superior cuando excedan la cuantía establecida.
- j) Tomar créditos a cualquier título con autorización del Consejo Superior, cuando superen el monto establecido.
- k) Presentar a la Sala de Dirección General, en asocio con el Consejo Superior, un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Universidad EIA, acompañado de un estado de cuentas a 31 de diciembre del año anterior.
- l) Mantener informado al Consejo Superior acerca de la marcha general de la Universidad EIA.

- m) Cumplir y velar para que se cumplan las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos, además de las decisiones del Consejo Superior y la Sala de Dirección General.
- n) Proveer los cargos y empleos de la estructura organizacional y fijarles su remuneración acorde con la política establecida por el Consejo Superior; y establecer las pautas generales para el funcionamiento administrativo de la Universidad EIA.
- o) Negociar convenciones, pactos colectivos y pliegos de peticiones laborales, los cuales quedarán en firme con la aprobación del Consejo Superior.
- p) Aceptar las donaciones, herencias o legados, que deberán ser ratificados por el Consejo Superior cuando la cuantía supere la fijada por éste para establecer contratos.
- q) Crear y reglamentar los comités que estime necesarios.
- r) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Sala de Dirección General y del Consejo Superior.
- s) Someter los reglamentos a aprobación del Consejo Superior.
- t) Las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y el Consejo Superior.

Capítulo séptimo: Consejo Académico

Artículo 24.

El Consejo Académico es el máximo organismo de dirección académica de la Institución y lo componen el Rector, sendos representantes de los profesores y de los estudiantes elegidos por ellos mismos, y otros

miembros de la comunidad académica elegidos por el Consejo Superior, por propuesta del Rector. Con excepción del Rector, el período de los demás miembros del Consejo Académico será de un año y podrán ser reelegidos. El número de miembros del Consejo Académico será entre nueve y once.

Parágrafo 1: si vencido un período no se hubiere hecho nueva elección, continuarán en sus cargos los que estén ejerciéndolos hasta cuando sean reemplazados.

Parágrafo 2: el Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o por tres de sus miembros. Las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el Rector y en ellas actuará como secretario el de la Universidad EIA. El quórum del Consejo Académico lo componen la mayoría de sus miembros.

Artículo 25.

Son responsabilidades del Consejo Académico:

- a) Aprobar las orientaciones académicas para la docencia, investigación, extensión e internacionalización, en armonía con las políticas y los objetivos definidos por los Estatutos, la Sala de Dirección General, el Consejo Superior y el Rector.
- b) Elaborar, revisar y recomendar el estatuto profesoral y los reglamentos estudiantiles, de investigación y extensión para ser considerados por el Consejo Superior.
- c) Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Rector, la creación, fusión o terminación de programas académicos de pregrado y postgrado.
- d) Actualizar los planes de estudio de pregrado y postgrado, con el fin de mantenerlos acordes con los avances de la ciencia y la tecnología.
- e) Aprobar los requisitos de admisión de los estudiantes.

- f) Aprobar los requisitos de otros idiomas.
- g) Rendir informes al Consejo Superior, por intermedio del Rector.
- h) Delegar en el Comité de Asuntos Estudiantiles o en otras autoridades, la solución de las situaciones académicas individuales de los estudiantes cuando lo considere conveniente.
- i) Conocer y decidir las apelaciones interpuestas por profesores o estudiantes sobre decisiones académicas de carácter particular adoptadas por decanos, directores de investigación, extensión, internacionalización, de programas académicos y de área.
- j) Otorgar menciones y reconocimientos a los trabajos de grado y por promedio académico.
- k) Interpretar los reglamentos académicos.
- l) Revocar, por violación de los reglamentos, las decisiones académicas de cualquier autoridad inferior al Consejo Académico de la Universidad EIA.
- m) Las demás que le señalen la Sala de Dirección General, el Consejo Superior o el Rector.

Capítulo octavo: Secretaría General

Artículo 26.

La Universidad EIA tendrá una Secretaría General que deberá ser ocupada por un profesional en derecho, con título universitario reconocido por el Gobierno Nacional, con experiencia profesional o docente mínima de diez años. Será designada y removida por el Rector, con ratificación del Consejo Superior.

Artículo 27.

Son responsabilidades de la Secretaría General:

- a) Actuar como secretario de la Sala de Dirección General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, a menos que éstos determinen lo contrario con el nombramiento de un secretario ad hoc.
- b) Elaborar y preservar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanados de la Sala de Dirección General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.
- c) Refrendar con su firma las actas de grado y los títulos académicos expedidos por la Universidad EIA.
- d) Autenticar con su firma los documentos institucionales y delegar esta responsabilidad, con el visto bueno del Consejo Superior, en otros directivos.
- e) Acreditar la elección o designación de los miembros de la Sala de Dirección General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, con la verificación del cumplimiento de las calidades requeridas.
- f) Preparar y difundir las informaciones oficiales de la Universidad EIA y la información apropiada dirigida a los integrantes de la Sala de Dirección General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, que registre la marcha de la Institución y los mantenga actualizados, así como facilitar la citación a reuniones de estos organismos.
- g) Preservar la memoria institucional, mediante la organización y custodia del archivo general.
- h) Las demás responsabilidades que le asigne el Rector y los reglamentos de la Universidad EIA.

Capítulo noveno: Revisoría Fiscal

Artículo 28.

La Universidad EIA tendrá una Revisoría Fiscal que será elegida por la Sala de Dirección General, por la mayoría de sus Miembros Directores participantes, para períodos de un año con posibilidad de reelección.

La Revisoría Fiscal deberá asignar contadores públicos con matrícula vigente como tales, quienes deberán reunir las calidades exigidas para las sociedades anónimas. La Sala de Dirección General asignará los honorarios a la Revisoría Fiscal.

Artículo 29.

Son responsabilidades de la Revisoría Fiscal:

- a) Examinar periódicamente, conforme a la ley y a los reglamentos, las cuentas e inventarios de la Universidad EIA, glosarlos si fuere del caso y sobre el particular rendir un informe escrito al Consejo Superior para que tome la decisión que estime conveniente.
- b) Rendir anualmente a la Sala de Dirección General un informe sobre sus labores y sobre las cuentas que a ésta le presenten el Consejo Superior y el Rector.
- c) Velar por que tengan cabal cumplimiento estos Estatutos y las decisiones de la Sala de Dirección General, del Consejo Superior y del Rector.
- d) Las demás que establezca la ley.

Capítulo décimo: Disolución y liquidación

Artículo 30.

La Universidad EIA podrá disolverse por acuerdo de la Sala de Dirección General, aprobado en un debate que tendrá lugar en sesión especialmente convocada para el efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros Directores. La liquidación se llevará a cabo conforme a las normas que señale la propia Sala de Dirección General al decretar su disolución. Será liquidador el Rector o, en su defecto, la persona o personas que la Sala de Dirección General elija para tal fin. En caso de liquidación de la Universidad EIA, si una vez cubiertas sus obligaciones quedaren remanentes, se transferirán a la entidad de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que sea indicada por la Sala de Dirección General en el momento de tomar la decisión.

Capítulo undécimo: Ingresos y patrimonio

Artículo 31.

El patrimonio de la Universidad EIA estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que posea en virtud de construcciones, compras, donaciones, permutas o que adquiera a cualquier otro título; por las donaciones de carácter patrimonial con destinación especial, por los aportes de sus miembros y por las rentas capitalizadas.

Artículo 32.

La administración de los bienes estará a cargo del Rector y su disponibilidad compete al Consejo Superior.

Artículo 33.

Los ingresos de la Universidad EIA estarán compuestos por los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios; por las sumas percibidas por investigación, educación continua, servicios técnicos, asesorías y consultorías; por donaciones, auxilios y contribuciones recibidos de personas y entidades nacionales y extranjeras, destinados al cubrimiento de inversiones, gastos de funcionamiento y otros fines propios de la misión institucional; por rentas de capital y por cualquier otro tipo de ingresos.

Artículo 34.

Como consecuencia de su carácter de institución sin ánimo de lucro, los ingresos, el patrimonio y las rentas de la Universidad EIA no podrán ser destinados en forma alguna a fines diferentes de la realización de su objeto universitario.

Capítulo duodécimo: Reforma de estatutos

Artículo 35.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Sala de Dirección General, en un debate, con el voto de la mayoría de los Miembros Directores, salvo cuando se trate de modificar los artículos 4 y 30, casos en los cuales será necesario el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros Directores. El Rector será el encargado de cumplir las disposiciones legales necesarias para que la reforma tenga cumplido efecto.

Capítulo décimo tercero: Solución de conflictos

Artículo 36.

Para la solución de los conflictos que pudieren surgir entre los Miembros Directores en la interpretación de los presentes Estatutos, éstos deberán ser dirimidos por tres de los miembros de la Sala de Dirección General, elegidos por ella misma. Si no hubiere acuerdo, serán dirimidos por un tribunal competente elegido por el Consejo Superior.

Los anteriores Estatutos fueron aprobados por la Sala de Dirección General de la Universidad EIA, el día 31 de agosto de 2016.

Los presentes Estatutos fueron ratificados por medio de la Resolución 24869 de 16 de noviembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.



VIGILADA MINEDUCACIÓN